



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su artículo 10 que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes: estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

Que, el artículo 33 de la Constitución dispone que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o-aceptado.

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el artículo 229 de este cuerpo legal, dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Que, la Constitución en sus artículos 238 y 240, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana y que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas:

“...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”.

Que, dentro de los objetivos del COOTAD en su artículo 2, literal a) y b) se establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano y que la democratización de la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados radica en el impulso de la participación ciudadana.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 4 determina los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en relación a las remuneraciones establece en el artículo 3 que las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública y que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Que, el artículo 4 de este cuerpo legal manifiesta que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que son deberes de las y los servidores públicos municipales:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;
- b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;
- e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias;
- f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad;
- g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

- h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;
- i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente;
- j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones; y,
- K) Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización.

Que, de igual manera esta ley en su artículo 23 establece los siguientes derechos irrenunciables de las servidoras y los servidores públicos municipales:

- a) Gozar de estabilidad en su puesto;
- b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables;
- c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley;
- e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley;
- f) Asociarse y designar a sus directivas en forma libre y voluntaria;
- g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;

Que, el artículo 62 de la LOSEP manifiesta que en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.

Que, el artículo 105 de esta ley respecto a la preeminencia del presupuesto dispone que la norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos.

Que, la disposición transitoria décima de la LOSEP, manifiesta que en el plazo de un año, contado a partir de la promulgación de esta Ley, los Gobiernos Autónomos



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Descentralizados, dictarán y aprobarán su normativa que regule la administración autónoma del talento humano, en la que se establecerán las escalas remunerativas y normas técnicas, de conformidad con la Constitución y esta Ley. Las disposiciones graduales para equiparar remuneraciones que consten en dichos instrumentos normativos tendrán como plazo máximo el 31 de diciembre de 2013.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, fue expedido mediante Decreto 710, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 418 del 1 de abril del 2011.

Que, el Artículo 163 de este Reglamento en su tercer inciso señala que: " En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica".

Que, el Reglamento en su Artículo 247, determina: "De las remuneraciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales.- Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondientes, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan".

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CLASIFICACION DE PUESTOS Y ESCALA DE REMUNERACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Artículo.1.- Expedir la siguiente estructura y distributivo de puestos y remuneraciones homologadas y unificadas para los servidores municipales.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Artículo.2.- La remuneración unificada serán todos los ingresos económicos promedio que percibe un servidor mensualmente, dentro de la escala asignada y un puesto predeterminado.

Artículo.3.- Puesto, es la función establecida presupuestariamente, integrada por un conjunto de deberes y responsabilidades asignadas o delegadas por la ley, o por la autoridad competente.

Artículo.4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez conceder de los métodos-técnicos de valoración de puestos para estructuras organizacionales; y con la finalidad de mantener concordancia con el sistema nacional de recursos humanos, toma como referencia la norma-técnica aplicada por el Ministerio de Relaciones Laborales sistema que se pone a consideración en la presente Ordenanza.

Artículo. 5.- Se implanta el siguiente grupo ocupacional, cargo, grado y escala de remuneraciones y funciones:

GRUPO OCUPACIONAL	CARGO	GRADO	RMU ACTUAL	RMU PROPUESTA	No. DE EMP.	% INCR.	% RMU
SERVIDOR PÚBLICO DE SERVICIOS 1	Auxiliar de Servicios A Guardianes	1	445	500	5	12,35	12,62
SERVIDOR PÚBLICO DE SERVICIOS 2	Policía Municipal Choferes	2	469	525	5	11,94	14,01
SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	Asistente Administrativo A Recepcionista Notificador de Coactivas	3	495	555	15	12,12	
SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 2	Inspector de Servicios Municipales Secretario de Coactivas	4	511	590		15,45	14,89
SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 3	Prosecretaria Asistente de Contabilidad Recaudadora Asistente Administrativa B Promotor Turístico Promotor Social Promotor Cultural Relacionador Público	5	527	640	5	21,44	16,16
SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4	Jefe de Patio	6	570	695	1	21,92	17,55
SERVIDOR PÚBLICO 1	Miembro de la junta Cantonal de Protección de los Derechos de la niñez y Adolescencia	7	694	775	3	11,67	19,57
SERVIDOR PÚBLICO 2	Técnico en Informática Coordinador del Centro Computo Coordinador Proyecto Mece	8	700	855	3	22,14	21,59
SERVIDOR PÚBLICO 3	Rectora CEMCATDHUP	9	838	935	1	11,57	23,61
SERVIDOR PÚBLICO 4	Técnico de Medio Ambiente Proyectista 1 Diseño Estructural	10	919	1030	8	12,07	26,01



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

	Técnico GESPAM Técnico en Agua Potable Técnico en Calidad de Agua Técnico en OOPP						
SERVIDOR PÚBLICO 5	Técnico de Ordenamiento Territorial Técnico de Planificación Técnico de Agua Potable Técnico de Obras Públicas Fiscalizador de Obras	11	1.026	1150	7	12,08	29,04
SERVIDOR PÚBLICO 6	Secretaria/o General Contador/a General Jefe de Proyectos Jefe Guardalmacén Comisario Municipal Jefe de Avalúos y Catastros Jefe de Rentas Jefe de UATH Tesorero Municipal	12	1.197	1.340	5	11,94	33,83
SERVIDOR PÚBLICO DEL N.J.S. 1	Director Financiero Director de Asesoría Jurídica Director de Planificación Urbana y Rural Director de Gestión de Obras Públicas Director de Servicios Básicos Director de Gestión Social Director de Higiene Ambiental	1	1.600	2.112	6	32%	53%

Artículo.6.- Se fijan las siguientes remuneraciones mensuales unificadas a cada uno de los grados de la escala remunerativa siguiente:

GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	REMUNERACION UNIFICADA
Servidor Público de Servicios 1	1	500,00
Servidor Público de Servicios 2	2	525,00
Servidor Público de Apoyo 1	3	555,00
Servidor Público de Apoyo 2	4	590,00
Servidor Público de Apoyo 3	5	640,00
Servidor Público de Apoyo 4	6	695,00
Servidor Público 1	7	775,00
Servidor Público 2	8	855,00
Servidor Público 3	9	935,00
Servidor Público 4	10	1030,00
Servidor Público 5	11	1150,00
Servidor Público 6	12	1340,00
Director de Gestión de Área	1	2112,00



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Artículo.7.- Para los grupos ocupacionales que no se encuentran enmarcados dentro de la tabla descrita se resuelve un incremento porcentual correspondiente al grado 1 es decir un 12,35%.

Artículo. 8.- Los incrementos previstos en las remuneraciones se financian con recursos propios, para lo cual, la Dirección financiera realizará los ajustes necesarios.

Artículo. 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de agosto de 2011, quedando derogadas todas las normas expedidas con anterioridad sobre esta materia.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los 19 días del mes de marzo del 2012

Ing. Patricio Sánchez Narea,
ALCALDE DEL CANTON

Johanna Abril Rodas,
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CLASIFICACION DE PUESTOS Y ESCALA DE REMUNERACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,** fue debidamente discutida y aprobada por el concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en dos sesiones distintas, celebradas los días 12 y 19 de marzo del 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Johanna Abril Rodas
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ.- En la ciudad de CAMILO PONCE ENRIQUEZ, a los 22 días del mes de marzo del año dos mil doce, a las 16H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CLASIFICACION DE PUESTOS Y ESCALA DE REMUNERACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Johanna Abril Rodas
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ.- CAMILO PONCE ENRIQUEZ, a 26 de marzo del 2012.- a las 09H00.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CLASIFICACION DE PUESTOS Y ESCALA DE REMUNERACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,** y procédase de acuerdo a la Ley.

Ing. Patricio Sánchez Narea,
ALCALDE DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CLASIFICACION DE PUESTOS Y ESCALA DE REMUNERACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,** el Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, hoy lunes 26 de marzo del 2012, a las 09h00, en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

Johanna Abril Rodas,
SECRETARIA MUNICIPAL